

CASO PRÁCTICO: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN CENTROS CONCERTADOS.

AUTORA: MARTÍN MARTÍN, A. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.

CASO PRÁCTICO: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN CENTROS CONCERTADOS.

Ana Martín Martín

Inspectora de educación. Badajoz.

RESUMEN

Un centro concertado que imparte enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, solicita a principio de curso a la Administración Educativa la autorización referida al cobro de Actividades Complementarias, Extraescolares y Servicios Complementarios. Para proceder a dicha autorización se solicita informe a la Inspectora del centro, que tras el estudio de la solicitud pone de manifiesto algunas prácticas que no se ajustan a la legalidad vigente en el centro concertado y por tanto requiere distintas actuaciones al respecto.

PALABRAS CLAVE

Centro concertado, Actividades Complementarias, Actividades Extraescolares, Servicios Complementarios, Inspectora

ABSTRACT

A subsidised private school that provides education at Kinder-garden, primary and lower secondary level requests permission to the Administrations to change for complementary and extracurricular activities at the beginning of the year. A report is

CASO PRÁCTICO: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN CENTROS CONCERTADOS.

AUTORA: MARTÍN MARTÍN, A. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.

requested to the school inspector, who, after studying the request, brings to light practice that doesn't comply with the current regulations on subsidised private schools and, as a result, the inspector requires several proceedings.

KEYWORDS

Subsidised Private School, Complementary and Extracurricular Activities, Inspector.

1. INTRODUCCIÓN

A continuación se exponen las actuaciones de la inspección de educación en un caso relacionado con la autorización de Actividades Complementarias, Extraescolares y Servicios Complementarios de Centros Concertados contextualizado para la Comunidad Autónoma de Extremadura. El nombre del centro escolar y el compendio de datos son ficticios. El caso aborda las obligaciones de los centros concertados respecto a Actividades Complementarias, Extraescolares y Servicios Complementarios y las posibles responsabilidades derivadas de un incumplimiento.

La normativa que tiene la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación a este tema remite a la normativa Estatal, concretamente a la LODE y al Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las Actividades Escolares complementarias las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, por lo que su resolución es válida para todas las Comunidades Autónomas cuya normativa no distinga más aspectos sobre las Actividades Complementarias, Extraescolares y los Servicios Complementarios de los centros concertados que los contemplados por la LODE y el RD 1694/1995.

CASO PRÁCTICO: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN CENTROS CONCERTADOS.

AUTORA: MARTÍN MARTÍN, A. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 15 de Octubre de 2017 se recibe en la Delegación Provincial solicitud de autorización del Centro Concertado XXX para el cobro de las actividades Complementarias, Extraescolares y Servicios Complementarios que se van a llevar a cabo en dicho centro para el curso escolar 2017/18. A raíz de ahí se recibe nota interior del Inspector jefe requiriendo informe del Servicio de Inspección Educativa sobre la solicitud presentada por la Dirección del citado Centro para que se aprueben los precios de las actividades complementarias, actividades extraescolares y servicios complementarios para el curso 2017/18 y, en su virtud, se dicte resolución por la que se acuerde aprobar dichos precios.

En la solicitud se incluyen las Actividades Complementarias, Extraescolares y los Servicios Complementarios que se relacionan a continuación con las correspondientes percepciones:

Concepto	Coste por alumno	Duración
Actividades complementarias		
Entradas a teatros y actos culturales (Primaria y ESO)	5€	9 meses
Actividades Deportivas (todas las etapas)	5€	9 meses
Conferencias (Primaria y ESO)	5 €	9 meses
Actividades Extraescolares		
Guitarra (Primaria y ESO)	12 €	9 meses
Ballet y danza (todas las etapas)	12 €	9 meses
Viajes de estudios nacionales (Primaria y ESO)	10 €	9 meses

CASO PRÁCTICO: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN CENTROS CONCERTADOS.

AUTORA: MARTÍN MARTÍN, A. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.

Viajes de estudios internacionales (ESO)	10 €	9 meses
Servicios complementarios		
Gabinete Psicopedagógico (todas las etapas)	6 €	9 meses

Dicha solicitud se hace a propuesta del titular del centro, no del Consejo Escolar.

3. ACTUACIONES DE LA INSPECTORA

Para emitir el informe correspondiente la actuación de la Inspectora se lleva a cabo en aplicación de las funciones y atribuciones de la Inspección de Educación establecidas en los artículos 151 y 153 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre. También, en la normativa propia de la CCAA de Extremadura, que en el ejercicio de sus competencias, ha desarrollado también las funciones y atribuciones de la Inspección de Educación en los artículos 182 y 183 respectivamente de la LEY 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.

La actuación inspectora se valdrá de recursos específicos para recabar información que una vez valorada conduzca al conocimiento de la situación.

Como procedimiento de trabajo la Inspectora de Educación utilizará los instrumentos y las técnicas más adecuados para la resolución del caso, que en este caso concreto requerirá la utilización de las siguientes técnicas:

- Análisis de documentación: Solicitud de autorización de cobro presentado por el centro, Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro, Programación General Anual 2017/18, Sistema de comunicaciones entre las familias y el centro educativo, Impreso de matrícula del centro.
- Entrevistas: Director del centro.

CASO PRÁCTICO: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN CENTROS CONCERTADOS.

AUTORA: MARTÍN MARTÍN, A. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.

- Triangulación de fuentes: mediante esta técnica se contrastarán los datos obtenidos mediante las diferentes técnicas utilizadas, con objeto de alcanzar la veracidad de los hechos.

Los instrumentos utilizados en este caso han sido: Visita de inspección en la que se desarrollarán las técnicas citadas y el Informe para comunicar a la autoridad competente las conclusiones de la Actuación Inspectora así como trasladar las propuestas más adecuadas para que el órgano competente pueda actuar en la resolución del caso.

4. HECHOS.

PRIMERO: EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

Mediante la actuación Inspectora se constata que las actividades complementarias que se ofrecen que no son gratuitas. Si bien es verdad que la asistencia a teatros, actos culturales y conferencias pueden tener un coste específico derivados de desplazamientos, entradas, etc, que deben ser sufragadas por los alumnos participantes, también se refleja como Actividad Complementaria “Actividades Deportivas” que no encajan en la definición de Actividades Complementarias propiamente dichas y no tienen un carácter gratuito.

Además se confunden los conceptos de Actividades Complementarias y Actividades Extraescolares, ya que la actividad de “Actividades Deportivas” se plantea como Complementaria cuando es Extraescolar.

SEGUNDO: EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

Las actuaciones de supervisión llevadas a cabo en el centro educativo permiten comprobar que es el director del centro el que fija las percepciones basándose en la experiencia de años anteriores, sin contar con el Consejo Escolar del Centro.

TERCERO: EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

CASO PRÁCTICO: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN CENTROS CONCERTADOS.

AUTORA: MARTÍN MARTÍN, A. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.

En las actuaciones de supervisión realizadas se pone de manifiesto que en el centro existe el Servicio de Aula Matinal para las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria para la cual, aunque se cobra una percepción económica concreta por la misma no se pide autorización por no aparecer en la normativa de referencia el Servicio Complementario concreto de “Aula Matinal”.

Además en cuanto al Servicio de “Gabinete Psicopedagógico” se cobra por defecto a todo el alumnado de todas las etapas, no se refleja el carácter voluntario del mismo.

CUARTO: EN RELACIÓN A TODAS LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Igualmente se comprueba que la comunicación que se hace a las familias de las Actividades Complementarias, Extraescolares y Servicios Complementarios del centro se limita a incluir en el impreso de matrícula el importe total que deben aportar los padres según la etapa en la está escolarizado el alumno, es decir no se facilita a los padres información detallada en la que se haga constar carácter voluntario y no lucrativo de los mismos ni las percepciones aprobadas correspondientes a las actividades extraescolares y servicios complementarios.

5. NORMATIVA APLICABLE.

A) DE CARÁCTER GENERAL.

- **Ley Orgánica 2/2006**, de 3 de mayo modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.
- **Ley Orgánica 8/1985**, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- **Real Decreto 2377/1985**, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos

CASO PRÁCTICO: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN CENTROS CONCERTADOS.

AUTORA: MARTÍN MARTÍN, A. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.

- **Real Decreto 1694/1995**, de 20 de octubre, por el que se regulan las Actividades Escolares complementarias las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados.

B) **NORMATIVA AUTONÓMICA. (EXTREMADURA)**

- **Ley 4/2011** del 7 de marzo de Educación de Extremadura.

- **Instrucción 20/2017**, de 1 de septiembre de 2017, de la Secretaría General de Educación, por la que se unifican las actuaciones correspondientes al inicio y desarrollo del curso escolar 2017-18 en los centros docentes no universitarios sostenido con fondos públicos de la comunidad autónoma de Extremadura que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Instrucción 20/2017, de 1 de septiembre de 2017, de la Secretaría General de Educación, por la que se unifican las actuaciones correspondientes al inicio y desarrollo del curso escolar 2017-18 en los centros docentes no universitarios sostenido con fondos públicos de la comunidad autónoma de Extremadura que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en su instrucción Decimosexta establece:

“Por lo que respecta a las Actividades complementarias, extraescolares y los servicios escolares en centros privados sostenidos con fondos públicos, la aprobación de cuotas y la autorización de precios vienen reguladas en los artículos 51,57 y 62 de la LODE y en Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las Actividades Escolares complementarias las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados”.

CASO PRÁCTICO: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN CENTROS CONCERTADOS.

AUTORA: MARTÍN MARTÍN, A. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.

A partir de aquí entonces tomamos como referencia dichas normativas para fundamentar los HECHOS referidos anteriormente.

PRIMERO: EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

La LODE Artículo 57 establece que *“Corresponde al Consejo Escolar del centro, en el marco de los principios establecidos en esta Ley:*

g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.

El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concertos Educativos en su artículo 15 determina las características de las actividades que no son lectivas y que genéricamente denomina complementarias cuando establece.

Artículo 15.

- 1. Las actividades escolares complementarias y de servicios de los centros concertados serán voluntarias, no tendrán carácter discriminatorio para los alumnos, no podrán formar parte del horario lectivo y carecerán de carácter lucrativo.*
- 2. La percepción de cantidades determinadas en concepto de retribución de las referidas actividades deberá ser autorizada por la administración educativa competente. En el supuesto de actividades complementarias, la autorización se realizará previa propuesta del Consejo Escolar del centro.*

Pero es el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios

CASO PRÁCTICO: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN CENTROS CONCERTADOS.

AUTORA: MARTÍN MARTÍN, A. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.

complementarios de los centros concertados, en su artículo 2 y 3, el que establece las características de las actividades complementarias y extracurriculares:

Artículo 2.

1. Son actividades escolares complementarias, a los efectos de este Real Decreto, las establecidas por el centro con carácter gratuito dentro del horario de permanencia obligada de los alumnos en el mismo y como complemento de la actividad escolar, en las que pueda participar el conjunto de los alumnos del grupo, curso, ciclo, etapa o nivel.

Artículo 3.

Son actividades extraescolares las establecidas por el centro que se realicen en el intervalo de tiempo comprendido entre la sesión de mañana y de tarde del horario de permanencia en el mismo de los alumnos, así como las que se realicen antes o después del citado horario, dirigidas a los alumnos del centro.

Según este Real Decreto “en el caso de las actividades escolares complementarias y de las actividades extraescolares, la distinción la efectúa en función del horario en que se realizan, afirmando el carácter gratuito de las primeras y el carácter no lucrativo de las percepciones que el Consejo Escolar del centro puede acordar como contraprestación por las segunda”. De manera que las actividades complementarias y extraescolares presentan las siguientes características:

Tipo de actividad	Horario	Gratuidad	Alumnado
Complementarias	Permanencia obligada	SI	Todo el alumnado
Extraescolares	Fuera del horario de permanencia obligada	NO	Voluntarias

CASO PRÁCTICO: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN CENTROS CONCERTADOS.

AUTORA: MARTÍN MARTÍN, A. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.

Es decir las actividades complementarias deben tener carácter gratuito, según el artículo 2 del Real Decreto 1694/1995, por lo que no se pueden establecer cobros mensuales por este tipo de actividades. Eso no impide que las actividades que tengan un coste específico en desplazamiento, entradas, etc sean sufragadas por los alumnos participantes de acuerdo con el Real Decreto 2377/1985, en cuyo caso la autorización se realizará previa propuesta del Consejo Escolar del centro.

SEGUNDO: EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

La LODE Artículo 51 establece:

2. *En los centros concertados, las actividades escolares complementarias y las extraescolares y los servicios escolares no podrán tener carácter lucrativo. El cobro de cualquier cantidad a los alumnos en concepto de actividades complementarias deberá ser autorizado por la Administración educativa correspondiente.*

3. *En los centros concertados, las actividades extraescolares, así como las correspondientes cuotas que deban aportar los usuarios, **deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro** y comunicadas a la Administración educativa correspondiente. Estas actividades no podrán formar parte del horario escolar del centro.*

Y en el Artículo 57 establece que “**Corresponde al Consejo Escolar del centro, en el marco de los principios establecidos en esta Ley:**

g) *Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.*

i) **Aprobar, en su caso, a propuesta del titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.**

CASO PRÁCTICO: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN CENTROS CONCERTADOS.

AUTORA: MARTÍN MARTÍN, A. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.

El RD 1694/1995 establece en Artículo 3: *“Son actividades extraescolares las establecidas por el centro que se realicen en el intervalo de tiempo comprendido entre la sesión de mañana y de tarde del horario de permanencia en el mismo de los alumnos, así como las que se realicen antes o después del citado horario, dirigidas a los alumnos del centro.*

Las percepciones por dichas actividades, que tendrán carácter no lucrativo, serán fijadas por el Consejo Escolar del centro a propuesta del titular del centro”.

Por tanto, no puede ser el titular del centro el fije las percepciones de las actividades y servicios complementarios sino el Consejo Escolar del centro.

TERCERO: EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

El Artículo 4 del RD 1694/1995 establece:

“1. Son servicios complementarios de los centros el comedor, el transporte escolar, el gabinete médico o psicopedagógico o cualquier otro de naturaleza análoga. El establecimiento de percepciones por la prestación de estos servicios requerirá la autorización de su importe por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta del titular del centro”.

En el concepto de “cualquier otro de naturaleza análoga” entra el Servicio Complementario de Aula Matinal, por tanto el centro tenía que haber solicitado la autorización de las percepciones correspondientes por la prestación de este servicio para su autorización por parte de la Delegación Provincial.

En el Artículo 6.1 establece que *“La participación de los alumnos en los servicios y actividades a que se refiere este Real Decreto será voluntaria”* y dicha voluntariedad no se refleja en el Servicio del “Gabinete Psicopedagógico”, sino que se impone el cobro de dicho servicio a todo el alumnado de todas las etapas.

CASO PRÁCTICO: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN CENTROS CONCERTADOS.

AUTORA: MARTÍN MARTÍN, A. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.

CUARTO: EN RELACIÓN A TODAS LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

El Artículo 6 Del RD 1694/1995 establece en su punto 2 que *“Al inicio de cada curso escolar deberá facilitarse a los padres de alumnos información detallada sobre las actividades escolares complementarias, extraescolares y servicios complementarios que ofrezcan los centros, en la que se hará constar expresamente el carácter voluntario y no lucrativo de los mismos, así como las percepciones aprobadas correspondientes a las actividades extraescolares y servicios complementarios”*.

Este hecho no se produce en el centro y se limita a incluir en el impreso de matrícula el importe total que deben aportar los padres según la etapa en la está escolarizado el alumno, sin desglosar las percepciones de cada una de las actividades y servicios del centro.

Por su parte la LODE, en el Artículo 62 establece:

“1. Son causa de incumplimiento leve del concierto por parte del titular del centro las siguientes:

- *Percibir cantidades por actividades escolares complementarias o extraescolares o por servicios escolares que no hayan sido autorizadas por la Administración Educativa o por el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con lo que haya sido establecido en cada caso”*

Y en Artículo 61:

“1. En caso de conflicto entre el titular y el Consejo Escolar del centro o incumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de concierto, se constituirá una Comisión de Conciliación que podrá acordar por unanimidad la adopción de las medidas necesarias, dentro del marco legal, para solucionar el conflicto o corregir la infracción cometida por el centro concertado.”

CASO PRÁCTICO: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN CENTROS CONCERTADOS.

AUTORA: MARTÍN MARTÍN, A. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.

Por tanto, se puede considerar que el percibir cantidades por el Aula Matinal sin haber sido autorizada por la Administración Educativa supone un incumplimiento del concierto ante el cual procede constituir la Comisión de Conciliación.

7. PROPUESTA REFERIDA A CADA UNO DE LOS ASPECTOS TRATADOS.

Visto lo anterior y, en aplicación de la normativa vigente, la Inspectora que suscribe realiza la siguiente propuesta:

PRIMERO: EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

- INFORMA DESFAVORABLEMENTE la solicitud para que se autoricen de las actividades complementarios ofertados por el Centro Concertado XXX para el curso 2017-2018 por establecerse una cuota fija mensual de las mismas y no ser por tanto gratuitas.
- Requerir al centro NO establecer percepciones económicas sistemáticas por la realización de Actividades Complementarias y REDEFINIR las actividades que ofrecen para categorizarlas correctamente entre Actividades Complementarias y Actividades Extraescolares.

SEGUNDO: EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

- INFORMA DESFAVORABLEMENTE la solicitud para que se autoricen las Actividades Extraescolares por no ser el titular del centro el que tiene la competencia de hacer dicha propuesta.
- Requerir al centro para que sea el Consejo Escolar el que fije las percepciones por dichas actividades.

TERCERO: EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

CASO PRÁCTICO: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN CENTROS CONCERTADOS.

AUTORA: MARTÍN MARTÍN, A. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.

- INFORMA DESFAVORABLEMENTE la solicitud para que se autorice el Servicio Complementario de “Gabinete Psicopedagógico” por no ofertarse de forma voluntaria la participación en este Servicio.

-

CUARTO: EN RELACIÓN A TODAS LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

- Requerir al centro para que facilite a los padres de alumnos información detallada sobre las actividades escolares complementarias, extraescolares y servicios complementarios que ofrece el centro, en la que se hará constar expresamente el carácter voluntario y no lucrativo de los mismos, así como las percepciones aprobadas correspondientes.
- Requerir a la Administración Educativa la constitución de la Comisión de Conciliación para acordar la adopción de las medidas necesarias, dentro del marco legal, para corregir la infracción cometida que supone el incumplimiento leve del concierto por percibir cantidades por servicios escolares (aula matinal) que no han sido autorizadas por la Administración Educativa.

LEGISLACIÓN

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. BOE de 4 de julio de 1985.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE de 4 de mayo de 2006.
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa. BOE de 10 de diciembre de 2013.

CASO PRÁCTICO: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN CENTROS CONCERTADOS.

AUTORA: MARTÍN MARTÍN, A. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.

- Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. BOE de 27 de diciembre de 1985.

- Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las Actividades Escolares complementarias las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados. BOE de 1 de diciembre de 1995.

- Ley 4/2011 del 7 de marzo de Educación de Extremadura. Diario Oficial de Extremadura de 9 de marzo de 2011.

- Instrucción 20/2017, de 1 de septiembre de 2017, de la Secretaría General de Educación, por la que se unifican las actuaciones correspondientes al inicio y desarrollo del curso escolar 2017-18 en los centros docentes no universitarios sostenido con fondos públicos de la comunidad autónoma de Extremadura que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Consultado en línea el 26 de enero de 2018:
https://www.educarex.es/pub/cont/com/0054/documentos/Instrucci%C3%B3n_20_2017%282%29.pdf